

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 8 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 1 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0343
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	LAURA CAROLINA GUALDRÓN GONZÁLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00147 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de conformidad con el art. 430 del CGP, se libra mandamiento de pago conforme se considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LAURA CAROLINA GUALDRÓN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CTVS M.L. (\$52.810.438.19)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°130478630.
- b. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y CINCO CTVS

(3.779.540.45), por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.

- c. Negar los intereses de mora calculados en la suma de \$45.719.5, porque los cobran a la par que cobran los intereses de plazo.
- d. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, portadora de la tarjeta profesional número 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f253410ae5d0ea19de877dbee2a23f3ae0b38cfc142379fc23d48
12b53c6481b**

Documento generado en 01/03/2021 12:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **2 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario